

MIÉRCOLES, 29 de enero de 2020 **NÚMERO 19**

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Igualdad y Portavocía



OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ANUNCIOS

Ayuntamiento de Almaraz

Ayuntamiento de Badajoz

Ayuntamiento de Don Benito

Ayuntamiento de Herrera del Duque



III AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se delegan determinadas competencias y funciones de la Autoridad de Gestión relativas al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en el Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura y en los titulares de las Direcciones Generales de Industria, Energía y Minas y de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. (2020060152)

El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, designa en su artículo 9.2 como Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

De conformidad con el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, corresponde a la Autoridad de Gestión la aprobación de las operaciones del programa cuyos gastos van a contar con una contribución del Feader. Por su parte, el artículo 66 del citado reglamento regula las funciones de la autoridad de gestión, estableciendo en su apartado 2 la posibilidad de delegar las mismas.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejaron delegar el ejercicio de las competencias y funciones de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, mediante Resolución de 15 de enero de 2016. A su vez, mediante Acuerdo de 11 de marzo de 2016, se delegaron las competencias de la Autoridad de Gestión en el Organismo Pagador para todas aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 cuya ejecución se materialice a través de la concesión de subvenciones.

No obstante, a la vista de la nueva estructura orgánica y actual atribución de competencias de la Administración Autonómica, teniendo en cuenta que entre las medidas que integran el PDR Extremadura 2014-2020 se contemplan algunas actuaciones directamente relacionadas con las competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se considera conveniente delegar las funciones de la Autoridad de Gestión, por un lado en el Organismo Pagador, y por otro, en las citadas Direcciones Generales de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en relación con las operaciones cuya ejecución se materialice a través de la concesión de subvenciones, imputables a la submedida 4.4 - actuación 4.4.1; submedida 6.4 y submedida 7.6 - actuación 7.6.4 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el nombramiento como Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, mediante el Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, asumiendo las funciones de Autoridad de Gestión atribuidas por artículo 9.2 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre; en virtud de las facultades que se me confieren para ello conforme con lo establecido en los artículos 72.5 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y una vez recibidos los informes previos favorables de las personas titulares de las Consejerías de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVO:

Primero. Revocar la delegación realizada mediante la Resolución de 15 de enero de 2016 en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, en lo referido a las competencias y funciones de la Autoridad de Gestión, dejando sin efecto a su vez, el Acuerdo de 11 de marzo de 2016 por el que se regulan las competencias de la Autoridad de Gestión que serán desarrolladas por el Organismo Pagador en relación con las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Segundo. Delegar expresamente en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos en virtud del artículo 8 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura:

- a) El ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER;
- b) Las funciones del artículo 9 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de

los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Las competencias atribuida por el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, en relación con aquellas operaciones susceptibles de imputación a la medida 20 "Asistencia técnica" del PDR de Extremadura 2014-2020, salvo lo dispuesto en los resuelvos tercero, cuarto, y quinto de la presente resolución.

Tercero. Delegar expresamente en el Organismo Pagador el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, así como las funciones del artículo 9 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER, en relación con aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 cuya ejecución se materialice a través de la concesión de subvenciones, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, y que se relacionan en el apartado sexto de la presente resolución.

Cuarto. Delegar expresamente en el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el ejercicio de las competencias referidas en el apartado tercero, en relación con el sexto de la presente resolución, en lo referido a las operaciones susceptibles de imputación a la submedida 6.4 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 que se materialicen a través de la concesión de subvenciones.

Quinto. Delegar expresamente en el titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el ejercicio de las competencias referidas en el apartado tercero, en relación con el sexto de la presente resolución, en lo referido a las operaciones cuya ejecución se materialice a través de la concesión de subvenciones, imputables a la submedida 4.4 - actuación 4.4.1 y submedida 7.6 - actuación 7.6.4 del programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Sexto. Disponer que, en virtud de esta delegación, los citados órganos a favor de quién se ha efectuado dicha delegación, asumen, según corresponda, la realización de las siguientes competencias propias de las Autoridades de Gestión:

1. Aprobación de las operaciones de acuerdo con los criterios de selección aprobados por la Autoridad de Gestión, tal como recoge el artículo 49, y en cumplimiento del artículo 60.2

del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER.

Según el citado artículo, los gastos sólo podrán beneficiarse de la contribución del FEADER si se dedican a operaciones aprobadas por la Autoridad de Gestión del PDR o bajo su responsabilidad, de acuerdo con los criterios de selección mencionados en el artículo 49, concretándose dicha aprobación en el documento de concesión administrativa, resolución, según el modelo que utilice cada órgano gestor.

A tal efecto, los Criterios de Selección de Operaciones, regulados en el artículo 49 del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, han sido elaborados y aprobados por la Autoridad de Gestión, previa consulta al Comité de Seguimiento, encontrándose la versión actualizada y en vigor de dicho documento publicada en la página web de la consejería competente en materia de hacienda (http://www.juntaex.es/ddgg002/66).

2. Establecimiento de procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre el programa y su aplicación, que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar los avances en el logro de los objetivos y prioridades establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER.

En el ejercicio de la presente delegación, los órganos delegados deberán registrar para cada operación de subvención, los datos necesarios para supervisar los avances en el logro de los objetivos y prioridades establecidos. En este sentido, se cuantificarán los indicadores correspondientes a cada operación en virtud de la guía elaborada por la Autoridad de Gestión y la guía explicativa de las tablas y del cálculo de los indicadores elaborada por el Comité de Desarrollo Rural y guardar esta información en algún tipo de aplicación.

Con carácter previo a la solicitud de reembolso de la ayuda comunitaria asociada a cada una de las operaciones, los servicios gestores de los órganos delegados deberán cumplimentar la información relativa a los indicadores comunes para el seguimiento y la evaluación del PDR Extremadura 2014-2020.

3. Establecimiento de procedimientos que garanticen que los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución de las operaciones estén informados de las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de la ayuda y lleven, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación y conozcan los requisitos relativos a la

presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados, en los términos previstos en artículo 66.1.c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del FEADER.

En virtud de la presente delegación, corresponderá a los órganos delegados informar a los beneficiarios de las operaciones de subvención de los siguientes extremos:

- a) De las obligaciones que les incumban como consecuencia de la concesión de las ayudas.
- b) De la obligatoriedad de llevar un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con cada operación.
- c) De los requisitos relativos a la presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados.
- d) De las obligaciones relativas a información y publicidad.

La información sobre dichas obligaciones y requisitos deberá trasladarse a los beneficiarios a través de las bases reguladoras, convocatorias y resoluciones de concesión de ayuda que se dicten.

4. Establecimiento de procedimientos que garanticen el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos de información y publicidad establecidos en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en lo que se refiere a la difusión y comunicación de las obligaciones adquiridas por éstos así como al establecimiento de una línea de asesoramiento permanente.

En línea con lo anterior, los órganos delegados deberán asegurarse, a través de las bases reguladoras, convocatorias, convenios por los que se regula la concesión directa de subvenciones o resoluciones de concesión de las ayudas que se dicten, de que los posibles beneficiarios tengan acceso a la información pertinente y, cuando proceda, actualizada, teniendo en cuenta la accesibilidad de los servicios electrónicos o de otros medios de comunicación para determinados beneficiarios potenciales, sobre al menos, la información determinada en el punto 1.2, de la Parte I, del Anexo III del Reglamento n.º 808/2014.

Además, deberán velar porque en la notificación de concesión de estas ayudas se informe a los beneficiarios de que la medida se subvenciona en virtud de un progra-

ma cofinanciado por el FEADER, así como de la medida y de la prioridad del PDR de que se trate.

Por otro lado, deberán comprobar que los beneficiarios de estas operaciones cumplen con sus responsabilidades en materia de información y publicidad recogidas en el punto 2, de la Parte I, del Anexo III del Reglamento n.º 808/2014.

En todo caso, deberán cumplirse las características técnicas detalladas en la Parte II del mencionado Reglamento.

Para facilitar esta tarea, la Autoridad de Gestión ha elaborado un Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos 2014-2020, especialmente dirigido a los responsables de gestionar operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en Extremadura, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, organizaciones e instituciones que de una u otra forma participan en su ejecución.

Séptimo. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. La Autoridad de Gestión seguirá siendo plenamente responsable de la eficiencia y la correcta gestión y el cumplimiento de las tareas objeto de la presente delegación, siendo en todo caso, responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del Programa de Desarrollo Rural.

Noveno. La Autoridad de Gestión podrá efectuar los controles de sistemas y procedimientos y controles de calidad que considere necesarios a efectos de verificar la correcta realización de las funciones que atribuye a través del presente acuerdo a los órganos delegados.

Concretamente, se prevé realizar por la Autoridad de Gestión la evaluación previa de todas las bases reguladoras de ayuda y convenios por los que se regula la concesión directa de subvenciones que pretendan aprobar los órganos delegados, a fin de verificar la inclusión en las mismas de las premisas que garanticen el cumplimiento de las funciones atribuidas, como mecanismo de seguimiento de la ejecución del encargo, de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 y sus sucesivas.

Décimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su caso, la revo-

cación deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. La presente resolución surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de la Secretaría General, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura y de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2020060146)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE n.º 125 de 2 de julio, atribuyéndose a la Consejería de Igualdad y Portavocía las competencias en materia de mujer, derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, y las competencias en materia de juventud que tenía asignadas la extinta Consejería de Cultura e Igualdad, así como las funciones de portavoz del Gobierno autonómico y las competencias en materia de relaciones con la Asamblea de Extremadura, política de comunicación y relaciones informativas y las de cooperación internacional al desarrollo que tenía atribuidas la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En el artículo 26 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 150 de 5 de agosto, se adscriben a la Consejería de Igualdad y Portavocía el Instituto de la Mujer de Extremadura, el Instituto de la Juventud de Extremadura y la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por Decreto 168/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía (DOE n.º 214 de 6 de noviembre), y con el fin de garantizar el funcionamiento de la misma, así como los principios de eficacia y agilidad administrativa, se considera necesario establecer el régimen de suplencia de los titulares de órganos administrativos de esta Consejería.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General, de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura y de la persona titular de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y con el fin de mantener la necesaria

continuidad en la prestación de los servicios que tienen encomendados los citados órganos directivos,

RESUELVO:

Primero: Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General se ejercerán, por este orden, por la persona titular de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura y, en ausencia de esta última, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Segundo: Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura se ejercerán, por este orden, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura y, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Tercero: Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura se ejercerán, por este orden, por la persona titular de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Cuarto: Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo se ejercerán, por este orden, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura y en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Quinto: Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos de la persona suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por la persona titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Sexto: En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará la persona titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciéndola.

Séptimo: El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2020.

La Consejera de Igualdad y Portavocía, ISABEL GIL ROSIÑA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º M-007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo consistente en cambiar la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE-4, homologando a la LSOTEX el ámbito afectado. (2020AC0004)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Villa del Campo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Mediante la presente modificación localizada sobre terrenos municipales y en actual estado de desarrollo y ejecución, se intercambia la calificación de dos manzanas y se cambia la ordenanza aplicable a la manzana residencial (De Ordenanza 2. "Residencial en Zona de Ensanche" a Ordenanza 3. "Familiar Intensiva").

No obstante, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los artículos 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado artículo 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el artículo 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística del nuevo sector.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento

aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26/09/2019, en la que se modifica la ficha de la Unidad de Ejecución 4 del citado municipio, quedando como sigue:

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE VILLA DEL CAMPO

Condiciones de desarrollo del área

UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 4 (M-007)	UE4
	UE4

Superficie bruta	17.840,68	m²	

APROVECHAMIENTO (OE)		
Edificabilidad	0,32	m²c/ m²s
Aprovechamiento edificable total	5.738,38	m²c
Superficie aprovechamiento lucrativo	3.656,04	m²s

CESIONES (OE)			
Espacios libres y zonas verdes	2.096,44	m²s	
Equipamiento deportivo	2.046,36	m²s	
TOTAL Cesiones computables	4.142,80	m²s	
Porcentaje cesiones computables	23,22%		
Superficie aproximada de viario	10.041,84	m²s	
TOTAL Cesiones	14.184,64	m²s	
Porcentaje cesiones totales	79,51%		

Sistema de Gestión recomendado: **OPO**

OBSERVACIONES Y	CONDICIONES	PARTICULARES	(OD)
------------------------	-------------	---------------------	------

Parcela RE Superficie 1.421,92 m²s

Aprovechamiento 2.387,00 m²c

Ordenanza 2 RE

Se fijan las alineaciones exteriores e interiores

Parcela FI Superficie 2.234,12 m²s

Aprovechamiento 1,5 m²/m² 3.351,18 m²c

Ordenanza 3 FI

Unidad de Ejecución de propiedad municipal

Los viales deberán cumplir la Ley de Accesibilidad Universal.

En el vial de borde de 15 metros de anchura deberán reservarse los aparcamientos

necesarios para vehículos y bicis. Dispondrá de arbolado de especies autóctonas.

Se aconseja limitar la velocidad y compartir la calzada con bicis.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE VILLA DEL CAMPO. OD UE4

El planeamiento vigente en Villa del Campo son las Normas Subsidiarias de Villa del Campo (Cáceres), aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 31 de mayo de 2000, publicado en el DOE n.º 98, de 24 de agosto de 2000.

Objeto.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villa del Campo tiene por objeto modificar la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE4, con las siguientes consideraciones:

- 1.º Se pretende intercambiar la calificación de las dos parcelas aún inexistentes, situadas al sur de la unidad de ejecución destinadas a Residencial y Dotacional Deportivo. Dado que no tienen la misma superficie, el cambio implica un aumento de la superficie de suelo destinada a uso residencial (+250.28 m²s) y una disminución de la superficie destinada a cesiones (-277.20 m²s).
- 2.º Se modifica la ordenanza de aplicación de la parcela destinada a uso residencial, pasando de la ordenanza 2 Residencial en Zona Ensanche (RE) a la ordenanza 3 Familiar Intensiva (FI).
- 3.º Se realiza la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución y se ajusta la ficha a los parámetros urbanísticos de la legislación vigente (LSOTEX) para su homologación.

Las determinaciones afectadas son:

- —OE: Adecuación de la ficha de la UE4 a la medición de plano y superficies definitivas destinadas a usos lucrativos y cesiones, de conformidad con la LSOTEX.
- OD: modificación de la calificación de las dos parcelas situadas al sur y desarrollo de la ordenación detallada de la UE.

Documentos afectados.

- Plano O.2.2. ORDENACIÓN: Delimitación del Suelo urbano, Alineaciones y rasantes, Calificación Suelo Urbano (ordenanzas). Modificado.
- Plano O.2.3. ORDENACIÓN: Delimitación del Suelo urbano, Alineaciones y rasantes, Calificación Suelo Urbano (ordenanzas). Modificado.
- NNUU. Anejo. Fichas de Unidades de Ejecución. UE4 (4 páginas sin numerar). Páginas 1, 2 y 4 Modificadas. Página 3 (plano del estado actual) Anulada.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 29/11/2019 y nº CC/050/2019, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º M-007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en cambiar la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE-4.

Municipio: Villa del Campo.

Aprobación definitiva: 26 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, consistente en la ampliación del polígono industrial frexnense. (2020AC0005)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribu-yéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En la nueva propuesta aprobada por el Ayuntamiento en pleno de 31-7-19, se reclasifican finalmente los terrenos afectados como SUB, delimitando un nuevo sector de uso industrial que linda con el actual polígono industrial, sin contemplar la ordenación "detallada" del mismo, pero incorporando su ficha urbanística adaptada a los estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la LSOTEX.

Por tanto, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX y 105 del RPLANEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos

urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la ficha urbanística del nuevo sector.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26/09/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto ampliar el polígono industrial frexnense, creándose la ficha urbanística del sector K ubicado en el polígono industrial de la localidad, siendo ésta la que sigue:

Ficha urbanística: Sector K.

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL SECTOR K		
SUPERFICIE TOTAL BRUTA DE LOS TERRENOS (S)	21.319 m²	
USO	INDUSTRIAL	
COEF. EDIFICABILIDAD (LUCRATIVA MÁXIMA)	1 m²/m²	
APROVECHAMIENTO MÁXIMO (EDIFICABILIDAD)	21.319 m²	
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10% APROVECH. OBTENIDO.	
DOTACIONES PUBLICAS TOTALES (≥15% S)	≥ 3197,85 m²	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (≥10% S)	≥ 2131,90 m²	
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	(Resto de Sup Dotat Pub.) m²	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DETALLADA SECTOR K		
SUPERFICIE TOTAL BRUTA DE LOS TERRENOS (S)	21.319 m²	
USO	INDUSTRIAL	
COEF. EDIFICABILIDAD	1 m²/m²	
APROVECHAMIENTO OBTENIDO (APo)	13203,94 m²	
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (≥10% APo)	1320,39 m²	
DOTACIONES PUBLICAS TOTALES (≥15% S)	3.205,51 m²	
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (≥10% S)	2.155,13 m²	
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	1.066,10m²	
VIARIO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN	4909,55 m²	

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PROMOTOR.

El titular de la instalación industrial y por tanto promotor del presente proyecto es la sociedad mercantil Iberdehesa Ecológica, SL.

2. TÉCNICO REDACTOR.

Se redacta el presente documento por la sociedad Intelectual Company Fusion, SL, actuando como representante legal D. Joaquín Santana Morales, Ingeniero Agrónomo, colegiado n.º 573 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación consiste en el cambio de clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable, de uso industrial, creando un nuevo sector, planteando a su vez la ordenación detallada del mismo. Dicho sector se desarrollará posteriormente mediante un Programa de Ejecución, conforme a los parámetros definidos en esta modificación. La tipología edificatoria a emplear será la de uso industrial según lo especificado en el capítulo XV "Zona Urbana Industrial".

Los terrenos objeto de la presente modificación se ubican en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz. Las parcelas que componen la Industria se encuentran en la zona este del término municipal de Fregenal de la Sierra, lindando por el Norte con la carretera EX-201; por el sur la parcela catastral 287 del polígono 50, clasificada como SNU; por el este con la parcela catastral 291 del polígono 50, clasificada como SNU; y por el oeste con el Polígono Industrial Frexnense.

La superficie bruta sujeta a modificación es de 21.319,00 m², compuesta por las parcelas con referencia catastral; 7870801QC0277S0001GL y 06050A050002880000JT del término municipal de Fregenal de la Sierra, encontrándose la Obra Civil existente en la parcela 7870801QC0277S0001GL sumando un total de metros cuadrados construidos de 2274,25 m².

Sobre dichos terrenos se plantea una ordenación detallada adecuada a su uso industrial, entorno y situación, buscando el óptimo aprovechamiento del suelo disponible y siempre conforme a los estándares determinados en la legislación del suelo en vigor.

4. DETERMINACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA ESTRUCURAL Y DETALLADA.

4.1. Determinaciones de la Ordenación Estructural del Sector K:

Clasificación: Suelo urbanizable.

Superficie total: 21.319 m²

- Usos: Industrial.
- Edificabilidad global máxima: 1 m²/m².
- Aprovechamiento objetivo lucrativo máximo: 21.319 m².
- Cesión de aprovechamiento: se cederá al ayuntamiento el suelo libre de cargas de urbanización necesario para materializar el 10 % del aprovechamiento obtenido.

4.2. Determinaciones de la Ordenación Detallada del Sector K:

Se fijan las reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del presente reglamento y artículo 74 de la LSOTEX:

- Reserva mínima de suelo para el conjunto de dotaciones públicas: 3.197,85 m².
- Reserva mínima de suelo para equipamiento dotacional público: 1.065,95 m².
- Reserva mínima de suelo para zonas verdes: 2.131,90 m².
- Reserva total de aparcamientos: 107 ud.
- Reserva de aparcamientos privados: 31 ud.
- Reserva de aparcamientos públicos: 76 ud (incluyéndose entre ellas 4 plazas de aparcamiento reservadas).

5. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Fregenal de la Sierra no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, valorándose el impacto global como compatible, ya que aun tratándose actualmente de un suelo con clasificación de no urbanizable común dispone de las características de suelo urbano.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 07/01/2020 y n.º BA/1/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la ampliación del polígono industrial frexnense.

Municipio: Fregenal de la Sierra.

Aprobación definitiva: 26 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 7 de enero de 2020.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Conesa Vegas Altas, SLU, en la fábrica de conservas de tomates de Miajadas. (2020060112)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 15 julio de 2004, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó autorización ambiental integrada a Tomates de Miajadas, SCUG (hoy Conesa Vegas Altas, SLU), para la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Esta AAI está publicada en el DOE n.º 91, de 7 de agosto de 2004.

Segundo. Los residuos generados en el complejo industrial se describen en el punto 1 del apartado a) de la resolución de AAI. Además, este punto establece que la producción de cualquier otro residuo no mencionado en la AAI, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la AAI.

Tercero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de agosto de 2019, y documentación complementaria aportada el 4 de octubre de 2019, Conesa Vegas Altas, SLU, solicitó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates de Miajadas, relativa a la incorporación de nuevos residuos generados.

La modificación no sustancial consiste en la constatación de la generación de los siguientes residuos no peligrosos en el desarrollo normal del proceso productivo del complejo industrial:

Según la documentación técnica aportada por Conesa Vegas Altas, SLU, la modificación proyectada es no sustancial por no superar la cantidad de residuos no peligrosos generados el 50 % del total de los residuos no peligrosos generados en los últimos años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías 1.1.b y 9.1.b.2 del anexo I y categoría 2.2.b y 3.4.b de los anexos I de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se proponga realizar en la instalación.

A la vista del informe técnico, de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Conesa Vegas Altas, SLU, para la gestión de nuevos residuos no peligrosos generados en la fábrica de conservas de tomates de Miajadas, manteniendo el condicionado establecido en la autorización ambiental integrada original, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAIN15/014.

Al punto 1 del apartado a) de la resolución de AAI se incorporan los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Envases de madera	Gestión de mercancías y productos generados	15 01 03	Gestor Autorizado	5000
Neumáticos al final de su vida útil	NFU de vehículos utilizados en el transporte de material dentro del complejo industrial	16 01 03	Gestor Autorizado	600

(1): LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de legalización de una explotación porcina en el término municipal de Usagre, cuya promotora es Tovar Romero, SA. Expte.: IA17/0975. (2020060113)

El proyecto a que se refiere la presente declaración pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto

1.1. Promotor y órgano sustantivo

La promotora del proyecto es Tovar Romero, SA, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación

El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final de 750 reproductoras, 1 verraco y 4.125 cerdos de cebo, con fábrica de piensos de autoconsumo. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización

La explotación se localiza en la finca "Matagorda", formada por las parcelas 3 y 6 del polígono 49 del término municipal de Usagre, contando con una superficie de 52,15 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto

La explotación porcina contará con las siquientes instalaciones: 20 naves de secuestro existentes de 826, 1.296, 459, 607, 128, 209, 62, 62, 329, 62, 62, 329, 148, 946, 459, 459, 459, 176, 459 y 459 m² de superficie útil unitaria con suelo tipo slats y hormigón, una nave existente de 200 m² de superficie útil unitaria para la fábrica de piensos de autoconsumo de 30 tn/día de capacidad, una nave existente anexa para la fábrica de piensos de 112 m² de superficie útil unitaria, nave lazareto de 176 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario de 39 m² de superficie útil, oficina de 64 m², almacén de 104 m², almacén de 91 m², fosas de purines de hormigón de 540, 262, 360, 132, 70, 176, 36, 80 y 56 m³ de capacidad de almacenamiento, estercoleros de 228 y 138 m³ de capacidad de almacenamiento, de muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de 12 patios de ejercicio de 5.757, 2.385, 3.783, 1.057, 954, 4.833, 2.873, 3.413, 3.715, 5.003, 4.073 y 1.272 m², anexos a las naves de secuestro y con acceso directo desde las mismas, todos dispondrán de solera de tierra y canalizaciones a balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas, impermeabilizadas con lámina PEAD, de 90, 125, 115, 110, 75, 65 y 20 m³.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario

El área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves, no obstante en las proximidades sí se encuentran importantes núcleos de avutarda (Otis tarda) y aguilucho cenizo (Circus pygargus), entre otras.

2.2. Hidrología

Por el interior de las parcelas que forman la finca discurre el arroyo Tovar, estando las instalaciones asociadas a la explotación fuera del DPH del Estado, si bien se contempla la instalación de un cerramiento perimetral con alambrada de 15x30, a una altura de 1,20 m, cogida con piquetas de acero laminado a ubicar en la zona de policía de dicho cauce.

2.3. Paisaje

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suaves ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción general del proyecto, Capítulo 2. Justificación de las balsas de retención. Capítulo 3. Descripción de la fábrica de piensos. Capítulo 4. Recursos necesarios y emisiones emitidas. Capítulo 5. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada. Capítulo 6. Descripción del medio físico y natural y evaluación de efectos previsibles, directos o indirectos. Capítulo 7. Medidas preventivas

para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica. Capítulo 8. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 9. Presupuesto. Capitulo 10. Resumen y conclusiones.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: atmósfera, población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 6 de junio de 2017 que se publicó en el DOE n.º 137, de 18 de julio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 12 de junio de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Usagre.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 11 de octubre de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- Con fecha 26 de octubre de 2017 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 8 de junio de 2018 se remite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que las instalaciones proyectadas se ubican fuera de la zona de policía de los cursos de agua presentes en la zona de actuación, si bien se contempla la instalación de un cerramiento perimetral con alambrada de 15x30, a una altura de 1,20 m, cogida con piquetas de acero laminado a ubicar en la zona de policía de dicho cauce, contando con la solicitud

por parte del promotor para obtener autorización administrativa para la ocupación de la zona de policía del arroyo Tovar. En cuanto al consumo de agua manifiesta que el promotor solicito ante la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca una concesión de aguas subterráneas que actualmente está en trámite. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto

Calidad atmosférica

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua , al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por los patios y balsas de purines.

Afecciones a la fauna

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves, no obstante en las proximidades sí se encuentran importantes núcleos de avutarda (Otis tarda) y aguilucho cenizo (Circus pygargus), entre otras.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario

El área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Paisaje

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite la presente resolución a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de legalización de una explotación porcina con

una capacidad final de 750 reproductoras, 1 verraco y 4.125 cerdos de cebo, en el término municipal de Usagre y cuya promotora es Tovar Romero, SA, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

- 1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- 1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- 2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- 3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de aqua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
- 4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- 5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de

construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

- 1. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros que deberán estar ubicados en una zona protegida de los vientos. Los estercoleros serán una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. Los estercoleros deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- 2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, patios de ejercicio, así como también para la recogida de los lixiviados de los estercoleros, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas y balsas de purines impermeabilizadas. El sistema tipo slat de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas y fosas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas y balsas deberá presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y balsas y de la red de saneamiento. Las fosas y balsas se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

- 3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto y en las marquesinas de los corrales de manejo, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
- 4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.
- Se recomienda no aplicar purines entre abril y mayo en la parcela 7 del polígono 12 de Usagre para evitar molestias a las aves esteparias.
- 5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

- 1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- 2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- 3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de

2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- 1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
- 2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

- 1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
- 2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- 1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- 2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- 3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- 1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
- 2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.

- Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

- 1. Se deberá informar del contenido de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- 2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- 3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- 4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- 5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- 7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no

detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frete al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). (2020060118)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz) y promovida por Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, con domicilio social en c/ Duque Hernán Núñez, n.º 6, CP 14014 de Córdoba.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 1, parcela 13 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 382 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 17 de octubre de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 15 de octubre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valencia de las Torres, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 5 de diciembre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Valencia de las Torres remite informe del Técnico Municipal, de fecha 22 de octubre de 2018, en el que informa que "El proyecto presentado cumple con la normativa urbanística de aplicación".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 21 de octubre de 2019, al Ayuntamiento de Valencia de las Torres (Badajoz), a Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 1, parcela 13 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 382 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/0222.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNFIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m³/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno / año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 399,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 400 m³.
- 3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o

una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

- 5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- 6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

 $^{(1)}$ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
NIL	Volatilización en el estabulamiento	
NH₃ -	Almacenamientos exteriores de estiércoles	
Volatilización en el estabulamiento		
CH₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles	

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

- 1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
- 2. La carga ganadera no podrá superar las 0,6 UGM/ha.
- 3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
- 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- 5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de

enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

 Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación extensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), y más concretamente en el polígono 1, parcela 13, con una superficie total de 382 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave I	1.030
Nave II	1.050

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de ladrillo enfoscado, cubierta de chapa, suelo de rejillas hormigón y saneamiento de recogida de devecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	242.458	4.265.366

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 60 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Vestuario.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad mínima de 180 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 400 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Valencia de las Torres	1	13	382

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES AGRÍCOLA EL BERCIAL DE HORNACHOS, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE LAS TORRES. IA 18/1757.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo I, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo. La explotación porcina se ubica en la finca "La Palmera", en las parcelas 12 y 13 del polígono I en el término municipal de Valencia de las Torres. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones localizadas en la parcela 12:

- Nave de secuestro de 1.037 m² de superficie. Para esta nave se realizarán obras de mejora y adaptación de unas instalaciones existentes. Contará con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.
- Nave de secuestro de nueva construcción de 1.050 m² de superficie, dotada de solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de lazareto, una balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será el siguiente: en los meses de marzo y abril no habrá animales en la explotación porcina, de mayo a julio los animales permanecerán en el interior de las naves de secuestro y de agosto a febrero los animales aprovecharán los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Para ello, dispondrá de una superficie total aprovechable, en cercas, de 565 hectáreas situadas en las parcelas 12 y 13 del polígono 1. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni de corrales de manejo.

2. Tramitación y Consultas

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 15 de abril 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	Х
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 20 de mayo de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Valencia de las Torres en el que relaciona la normativa de aplicación al proyecto, informa que, según las normas subsidiarias de planeamiento de Valencia de las Torres, la parcela en la que se localiza el proyecto se clasifica como suelo no urbanizable calificado de especial protección dehesa, concluyendo que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente en Valencia de las Torres.

Con fecha I de julio de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 4 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que el cauce de un arroyo tributario del Arroyo de la Pedregosa discurre a unos 300 m al sur de la zona de actuación, por lo que, en lo que se refiere a las instalaciones asociadas a la explotación porcina, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Además, informa que por el interior de las parcelas que forman la explotación porcina discurren el Regato de Las Mellizas y un Arroyo tributario del Río Guadámez, indicando que se desconoce si el vallado que forman las cercas pudiera interrumpir dichos cauces. En cuanto al consumo de agua, comunica que existe un derecho de aguas asociado el expediente 7229/1988-6934/2009 y que se corresponde con un aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, para uso riego, ganadero y doméstico, a partir de 12 captaciones de aguas subterráneas. Ahora bien, las parcelas en las que se localiza la ampliación de la explotación porcina objeto del proyecto, no están asociadas a los usos reconocidos en el aprovechamiento de aguas privadas. Por tanto, en estas parcelas, el promotor no dispone de derechos para abastecer a la pretendida ampliación de la explotación porcina. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadámez", y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), parte de ésta se encuentra en Zona de Interés (ZI) y otra parte de la superficie en Zona de Alto Interés (ZAI). También indica que en las parcelas está reconocido el hábitat de interés comunitario inventariado de dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310). Informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección I^a de la Sección 2^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto. La ejecución del proyecto conlleva la mejora y adaptación de unas instalaciones existentes y la construcción de una nueva nave y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoosanitarios

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubica en las parcelas 12 y 13 del polígono I en el término municipal de Valencia de las Torres. La finca tiene una superficie total de 572 hectáreas, dedicadas a pastos y, anteriormente, parte de esa superficie al cultivo de cereal de secano. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas y agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del I-3% por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: aunque el proyecto se encuentra parcialmente incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadámez", con la aplicación de medidas preventivas, protectoras y correctoras no es susceptible que afecte de forma apreciable a ésta.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

- Medidas en la fase de adaptación
- I. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo teja o verde oscuro, mates no brillantes, para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- 2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento, mediante tuberías, y una balsa de purines impermeabilizada mediante geomembrana. La balsa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Además, se la dotará de una cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía y contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

La balsa de purines deberá contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas trasportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado. Para el cerramiento perimetral de las balsas se recomienda el uso de malla de rombo plastificada en verde; en cualquier caso, se evitará el uso de postes galvanizados, debiendo ser pintados en verde.

- 3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- 4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- 5. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED PC Ámbar sin flujo hemisférico superior. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.

- 6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de I de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.
 - Medidas en la fase operativa
- I. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- 2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

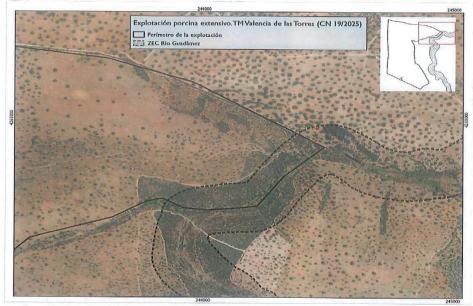
Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación.

Deberá excluirse toda la superficie de la ZEC "Río Guadámez" de la zona de campeo de los cerdos, y por tanto limitarse físicamente mediante vallados, así como de la aplicación de los purines y estiércoles. En caso de ser necesario, se retranquearán los cerramientos existentes o que se construyan para el cumplimiento de esta medida. Si se detectan áreas de concentración

y querencia del ganado en las proximidades del límite con la ZEC (especialmente en torno al regato de las Mellizas, tributario del río Guadámez) que puedan comprometer el estado de conservación de sus valores naturales, se podrán establecer medidas de exclusión adicionales a las reflejadas en este informe. De forma orientativa se muestran en el siguiente croquis los límites de esta área protegida (disponibles en el visor de la Junta de Extremadura www.ideex.es y en extremambiente.es):



Cuando los recursos naturales de las cercas resulten insuficientes para alimentar a los animales, estos permanecerán en el interior de las naves de secuestro, donde se le suministrará la alimentación. Si se opta por suministrar pienso en las cercas, se irán rotando las zonas de suministro del mismo, a fin de evitar procesos erosivos y pérdida de vegetación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- 4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Medidas paisajísticas

I. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

- 2. Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
 - Medidas para la protección del patrimonio arqueológico
- 1. Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
 - Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad
- I. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
 - Programa de vigilancia ambiental
- I. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental. El programa de vigilancia ambiental incluirá un seguimiento de los posibles procesos erosivos y afecciones sobre la vegetación ligada al Río Guadámez y a su tributario Regato de las Mellizas.
- 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 - Condiciones complementarias
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- 2. En el caso que por los cerramientos existentes o a instalar se produzca un cruce de cauces por vallas y/o alambradas, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 3. El promotor deberá solicitar a Confederación Hidrográfica del Guadiana la transformación en concesión de aguas públicas del aprovechamiento de aguas privadas existente, que ampare la totalidad del aprovechamiento en la forma y con las características con las que se estén utilizando en la actualidad.
- 4. Para los cerramientos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- 5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 6. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas

- 7. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- 8. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Valencia de las Torres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- 9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de prevención y calidad ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección Iª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 5 de diciembre de 2019 EL DIRECTOR GENERAL DE

DIRECCIÓN SOSTENIBILIDAD GENERAL DE

OSTENIBILIDA

OGIC Fdo.: Jesús Moreno Pérez

ANEXO GRÁFICO



• • •

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación de la declaración de impacto ambiental de la planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), cuyo titular es Rústicas Vegas Altas, SL. Expte.: IA18/78. (2020060124)

El proyecto de la planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 12 de mayo de 2008 (publicada en el DOE n.º 97, de 21 de mayo de 2008).

Con fecha de Registro de Salida en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 24 de enero de 2018, se da traslado, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas (órgano sustantivo) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, del proyecto de las obras e instalaciones para contención y gestión de la escorrentía pluvial de agua contaminada en campo solar en la planta solar termosolar de Orellana, en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es Rústicas Vegas Altas, SL.

Con fecha de 31 de enero de 2018, se da traslado al órgano sustantivo, requerimiento de documento ambiental conforme al artículo 80 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental.

Con fecha de Registro de Salida en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 26 de abril de 2018, se da traslado desde el órgano sustantivo solicitud de modificación de proyecto de la planta de generación eléctrica solar térmica Orellana, SL, en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), presentado por la promotora de la misma.

El proyecto se va a llevar a cabo dentro de las instalaciones de la ya existente planta termosolar de Orellana. Ésta se encuentra situada en la finca "Los Sevellares", al norte de la localidad de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

La presente modificación recoge los cambios que se describen a continuación:

- 1. En la generación de las aguas residuales generadas en la isla de potencia:
 - Instalación de una nueva etapa de filtración mediante carbón activo (dos filtros en serie) que complemente al actual sistema de tratamiento.
 - Impermeabilización del suelo de todas las zonas por las que circule HTF o en las que se trabaje con HTF.

- 2. En la gestión de vertidos en el campo solar.
 - Sectorización del campo solar en cuatro zonas en relación con la evacuación de las aguas pluviales. Cada una de ellas contará con un depósito de retención para aguas contaminadas, con las siguientes características:

	Depósito área 1	Depósito área 2.1	Depósito área 2.2	Depósito área 3
Volumen necesario, m³	5.633	13.113	10.584	10.278
Capacidad (m³)	5.793	13.390	10.767	10.474
Cota inferior canal entrada	372	359	359	364
Cota de coronación	373	360	360	364,75
Cota inferior	368,4	355	355	360,4
Nivel máximo de agua	371,75	358,85	358,85	363,75
Nivel inferior de vaciado	368,5	355,1	355,1	360,5

	Depósito área 1	Depósito área 2.1	Depósito área 2.2	Depósito área 3
Altura máxima de talud	4,6	5	5	4,35
Calado	3,35	3,85	3,85	3,35

En la salida de cada zona se colocará un medidor en continuo que permita detectar la presencia de HTF en el agua de escorrentía, y una compuerta motorizada capaz de desviar el flujo de agua al depósito de retención cuando se detecte dicha presencia. Todo el sistema está proyectado para funcionar por gravedad, tanto la entrada del agua en el depósito como el vaciado del mismo. Esta modificación mantiene inalterados los puntos de vertido a dominio público hidráulico existentes, tanto en ubicación y como en caudal.

- 3. Impermeabilización de suelo alrededor de las juntas rotativas de la zona del bloque de potencia, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y que a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas. Cada área impermeabilizada contará con una pequeña capacidad de retención.
- 4. Establecimiento de una red de monitorización de las aguas subterráneas para. Para ello, se instalarán siete piezómetros distribuidos por el campo solar.
- 5. Incremento del valor límite de emisión de sulfatos, de 150 mg/L SO₄-² a 250 mg/l SO₄-² acordes con la modificación en la autorización de vertido concedida por el organismo de cuenca.

En la tramitación de la modificación del proyecto objeto de la presente declaración, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, con fecha de 22 de agosto de 2018. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS	RECIBIDAS	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X	

 La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 16 de enero de 2019 e indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio argueológico conocido.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— Con fecha de 13 de junio de 2019, se recibe en esta Dirección General por parte del promotor propuesta de mejoras para compensar la afección por la construcción de cuatro depósitos de retención en la planta termosolar de Orellana, sobre el plan de revegetación e integración de cortafuegos, trasladado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 18 de junio de 2019. Dicho Servicio emite informe, con fecha 26 de junio de 2019, en la que se recoge lo siguiente:

"La instalación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. En el área de actuación no se tiene constancia de la existencia de valores naturales significativos según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

En cuanto a la instalación de los 4 depósitos, supone una afección sobre el plan de revegetación aprobado para la planta termosolar, implicando una disminución de la

integración paisajística de las instalaciones. En este sentido y tal como se ha indicado en los Planes de Vigilancia Ambiental de años anteriores se considera fundamental la reposición de marras en las forestaciones realizadas como pantallas vegetales para la integración paisajística de la planta, siendo necesario realizar riegos de apoyo mediante vehículos cisterna o mediante la instalación de una red de riego. Una vez valorado la superficie de ocupación de los 4 depósitos, su ubicación y teniendo en cuenta la propuesta de mejoras para compensar la afección producida, informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes y la integración paisajística de la planta termosolar siempre que se adopten las medidas correctoras siguientes:

- Ejecutar la medida de mejora de pastizal en la zona indicada en la imagen 1 (entorno de los depósitos 1 y 2). En esta área se realizará una siembra de especies pratenses o cereal, siguiendo el siguiente calendario de actuación:
 - Año 1: siembra entre el 15 de septiembre al 15 de noviembre. Cosecha a partir del 15 de julio.
 - Año 2: dejar la superficie como rastrojo/posío.
 - Año 3: dejar la superficie como rastrojo/posío.
 - Año 4: se repite el ciclo sembrando de nuevo.

Se debe tener en cuenta que no se realizará ningún laboreo ni preparación del terreno entre el 15 de marzo y el I de septiembre.

Se podrán seguir llevando a cabo las actuaciones contra incendios, dejándose una franja de perimetral de 12 m donde se realizará un gradeo una vez finalizada la posible nidificación (a partir del 15 de julio).



Imagen 1.

- Sustitución de las plantas afectadas por la ejecución del depósito de retención de pluviales 3 en los caballones anexos a modo de pantalla. Las especies seleccionadas serán de las incluidas en el plan de revegetación de porte alto.
- Realizar labores de mantenimiento de la pantalla vegetal sur (orientada al pueblo de Orellana la Vieja) mediante desbroce bajo copa y mantenimiento de alcorques de 1,5 m de diámetro.

Reposición de marras de las forestaciones realizadas en el plan de revegetación aprobado, hasta completar con la densidad de plantas acordada en el plan. Con ello se pretende conseguir en la medida de lo posible el objetivo de la integración paisajística de las instalaciones mediante pantallas vegetales perimetrales. Se considera que es necesario realizar riegos de apoyo al menos los meses de mayor estrés hídrico para ayudar al óptimo desarrollo de las plantaciones. A continuación se muestra un esquema de la distribución de las plantaciones para la integración paisajística aprobado en el entorno de la planta termosolar:



• Los depósitos contarán con dispositivos de salida para la fauna. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), ancladas al terreno en el exterior de la balsa. Se instalarán bandas u otro sistema de salida seleccionado cada 30-40 m en el perímetro de cada depósito".

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones solicitadas, por lo que el Director General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta de la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, la modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria de la planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).

Por tanto, y tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

- 1. Será de aplicación para las actuaciones incluidas en la modificación del proyecto, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). EXP.: IA07/1067, publicada en el DOE n.º 97, de 21 de mayo de 2008).
- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas a las que se haga referencia en la presente resolución o la contradigan.
- 3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la ejecución de las modificaciones planteadas.
- 4. Los sobrantes de tierras o materiales granulares deberán ser gestionados según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. En todo caso se minimizará la cantidad de los mismos y el Real Decreto 105/2008, de 1 febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 5. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- 6. Medidas a aplicar en la fase de construcción
 - Emisiones a la atmósfera:
 - Se evitará, en la medida de lo posible, la realización de operaciones tales como movimiento de tierras, excavaciones y desbroces en situaciones de viento fuerte.
 - La velocidad de los vehículos se limitará a 20 km/h para reducir el movimiento de polvo en los accesos y zonas de obra.

— Ruidos:

- La distribución de los elementos de la obra se realizará de modo que se asegure que las fuentes principales de ruido están situadas tan lejos como sea posible de las áreas sensibles.
- La velocidad de los vehículos pesados en la zona de obras se limitará a 20 km/h.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Contaminación de las aguas superficiales o subterráneas y suelos:
 - En caso de pequeños derrames, la capa superficial será retirada rápidamente para evitar la extensión del mismo con material absorbente, el cual sería tratado a través de gestor autorizado.
 - Se usarán las arcillas generadas en la fase de construcción para la compactación del terreno donde van situados los depósitos.
 - Las operaciones de transporte se realizarán solamente a través de carreteras existentes. Estará estrictamente prohibido el uso de vehículos fuera de las vías designadas o la zona de obras.

— Residuos:

- Se empleará el material generado durante el movimiento de tierras para los rellenos.
- Los materiales de excavación excedentes de la obra se eliminarán a través de gestores autorizados.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valoriza-

ción, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- 7. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta. Vertidos.
 - Se garantizará la impermeabilización de toda la zona del bloque de potencia de la planta por la que podría circular HTF.
 - Existirán depósitos de retención de capacidad suficiente para el almacenamiento de aguas pluviales procedentes del campo solar en las que se detecte contaminación por HTF. El proceso de derivación ante contaminación se efectuará de forma automática empleando un detector en continuo y una compuerta capaz de desviar el flujo de agua a dichos depósitos.

Se impermeabilizará el vaso del depósito con una geomembrana termosoldada anclada en la coronación del vaso y lastrada en el fondo para evitar su levantamiento. Para la instalación de la geomembrana se dejará la explanación del vaso sin elementos punzantes y se colocará un geotextil por debajo de la geomembrana para evitar el punzonamiento.

- Existirán piezómetros distribuidos por el campo solar para poder llevar a cabo campañas de monitorización y así controlar que la actividad de la planta no afecta a la calidad de las aguas subterráneas.
- Se impermeabilizará el suelo alrededor de las juntas rotativas de la zona del bloque de potencia, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y que a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas.
- 8. Se trasplantarán el máximo número de ejemplares de porte arbóreo a la pantalla sur.
- 9. Se presentará un nuevo Plan de Revegetación que contemple el condicionado que imponga la administración tras aprobarse la presente modificación de proyecto.
- 10. Esta Dirección General de Sostenibilidad podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y de las modificaciones.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ



V ANUNCIOS

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 15 de enero de 2020 sobre información pública de la aprobación inicial del programa de ejecución de desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 3 (UA3) del vigente Plan General de *Urbanismo*. (2020080066)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, por mayoría absoluta, y el Sr. Alcalde, por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2019, aprobaron inicialmente el Programa de Ejecución, en el que se incluye el proyecto de reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 3 (UA3) del vigente Plan General de Urbanismo, conforme al proyecto redactado por D. César Blázquez Martín, ingeniero civil.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 30 días, en virtud de lo establecido al efecto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes. La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en el departamento de urbanismo de este Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección electrónica

https://www.ayto-almaraz.com/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz, 15 de enero de 2020. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.

ANUNCIO de 15 de enero de 2020 sobre información pública de la aprobación inicial del programa de ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 6 del Plan General Municipal de Urbanismo. (2020080065)

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, por mayoría absoluta, y el Sr. Alcalde, por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2019, aprobaron inicialmente el proyecto de reparcelación redactado por el arquitecto D. Javier Sánchez Sánchez, en el marco del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º. 6 del Plan General Municipal de Urbanismo mediante el sistema de cooperación.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud de lo establecido al efecto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes. La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en el departamento de urbanismo de este Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección electrónica

https://www.ayto-almaraz.com/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz, 15 de enero de 2020. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal. (2020080072)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiséis de septiembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación n.º 1 del Plan General Municipal conforme al proyecto técnico redactado por el arquitecto D. Emilio Carlos Petrón Testón.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 45 días, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes. La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección electrónica

https://www.ayto-almaraz.com/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz, 16 de enero de 2020. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080076)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 24 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la parcela 4.1.1 del SUB-EE-9.2 "Cuartón del Cortijo", del Plan General Municipal de Badajoz, presentado y redactado por el Arquitecto D. Lucio Fernández Tena, en representación de Ralatena Servicios y Gestiones, SL.

Habiéndose procedido con fecha 12 de diciembre de 2019 y con n.º BA/064/2019 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 15 de enero de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 17 de enero de 2020 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2020080077)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Director/a de Escuela Infantil, personal funcionario, por el sistema de concurso de

méritos para el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito (Bases aprobadas por la Alcaldía con fecha 17-12-2019), con fecha 30 de diciembre de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

El nombramiento de Doña María del Carmen Martín-Romo Camacho provista de DNI n.º: ***8390** como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Directora de Escuela Infantil del Ayuntamiento de Don Benito, (Código RPT: SSDE01), con efectos económico-administrativos de fecha 1 de enero de 2020.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 17 de enero de 2020. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 15 de enero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana. (2020080074)

Aprobada inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera del Duque, por acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 131 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[http://herreradelduque.sedelectronica.es]

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de 1 año.

Herrera del Duque, 15 de enero de 2020. El Alcalde, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es